PROPUESTA DE MODIFICACIONES DE LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA ARMONIZAR Y HOMOLOGAR LOS REGISTROS PÚBLICOS INMOBILIARIOS Y DE PERSONAS MORALES Y LOS CATASTROS.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

12 de diciembre de 2017

1. Artículo 9, Apartado A, último párrafo

Cuando se presentó la iniciativa en abril de 2016, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Inmuebles (INDAABIN) aún estaba sectorizado a la Secretaría de la Función Pública.

Sin embargo, el 18 de julio de 2016, dentro del paquete de legislación secundaria para prevenir y combatir la corrupción, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal por el que se transfiere al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En el artículo tercero transitorio de dicho Decreto se establece la obligación del Ejecutivo Federal de emitir las reformas necesarias a los reglamentos interiores de la Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública.

El 12 de enero de este año se publicó en el Diario de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales" por virtud del cual dicho órgano desconcentrado quedó sectorizado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Así, se estima que es necesario adecuar la referencia a la SHCP en este párrafo, puesto que las fracciones III y VI del apartado A, se refieren precisamente a funciones propias del INDAABIN relacionadas con el Registro Público Federal.

Se propone la siguiente redacción:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 9.- ... **A.** ... I. a VIII. ... Las atribuciones previstas en este apartado serán ejercidas por la Secretaría, con excepción de las previstas en las fracciones III y VI, las cuales se ejercerán además por la Secretaría de ~~la Función Pública.~~	**Artículo 9.-** ... **A.** ... I. a VIII. ... Las atribuciones previstas en este apartado serán ejercidas por la Secretaría, con excepción de las previstas en las fracciones III y VI, las cuales se ejercerán además por la Secretaría de **Hacienda y Crédito Público.**

2. Artículo Noveno Transitorio

Se amplía el plazo de 60 a 90 días para que las Entidades Federativas expidan o reformen su normatividad ajustándose a lo previsto en la Ley que se expide por virtud del presente Decreto.

Ello, puesto que se ha considerado que el plazo contemplado en la iniciativa es insuficiente para tal propósito en razón de los diferentes calendarios legislativos que tienen las Entidades Federativas.

Se propone la siguiente redacción:

DICE	DEBE DECIR
Artículo Noveno. - A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las entidades federativas contarán con un plazo no mayor a ~~sesenta~~ días para para adecuar sus leyes, con el objeto de ajustarse al contenido de esta Ley General. Las adecuaciones a que se refiere el párrafo anterior deberán estar implementadas, a más tardar durante un año posterior a la entrada en vigor de la presente Ley.	**Artículo Noveno. -** A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las entidades federativas contarán con un plazo no mayor a **noventa** días para para adecuar sus leyes, con el objeto de ajustarse al contenido de esta Ley General. ...

SEN. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR
COMISIÓN DE GOBEERNACIÓN
PRESIDENTA

SEN. HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA
COMISIÓN DE COMERCIO Y FOMETO INDUSTRIAL
PRESIDENTE

SEN. ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.
PRESIDENTE.